



Pergamino, 28 de octubre de 2020

Sr. Intendente Municipal  
**Dr. Javier. A. MARTINEZ**  
Su despacho:

De mi más atenta consideración:

Cumplo en elevar a Ud. la Ordenanza que este Honorable Cuerpo **aprobó por unanimidad** en la Duodécima Sesión Ordinaria realizada el día 27 de Octubre del corriente, al considerar el Expte. **C-120-20 CONCEJAL WALTER BACCARINI BLOQUE JUNTOS POR EL CAMBIO**. Proyecto de Ordenanza "Pintura de cordones sin autorización para uso exclusivo".-

**VISTO**

Que en diversos sectores de la ciudad se ven lugares "reservados" para carga y descarga o para estacionamiento exclusivo de privados o de clientes de un determinado negocio, ya sea pintando el cordón de color amarillo, colocando un cartel, utilizando conos, carteles, cajones u otro objeto, impidiendo el estacionamiento o utilización del espacio público sin una ordenanza aprobada que lo establezca.

**CONSIDERANDO**

- Que el uso del espacio público no puede ser de dominio particular
- Que existe una ordenanza que regula el estacionamiento en la ciudad
- Que existen mecanismos para solicitar estacionamiento exclusivo en caso de ser necesario
- Que la abundancia de cordones pintados de amarillo que se evidencia en la Ciudad trae como consecuencia "disvaliosa" el menosprecio del significado de las señales del tránsito y la afectación del principio de legalidad que acompaña a toda aplicación del derecho.

**POR LO EXPUESTO**

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de Pergamino, en la **Duodécima Sesión Ordinaria** celebrada el día **martes 27 de Octubre de 2020**, **aprobó por unanimidad** la siguiente

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1º:** Incorpórese al Código Contravencional en el capítulo 5 (De la vía pública y lugares ----- públicos) el siguiente artículo como artículo 131 bis:

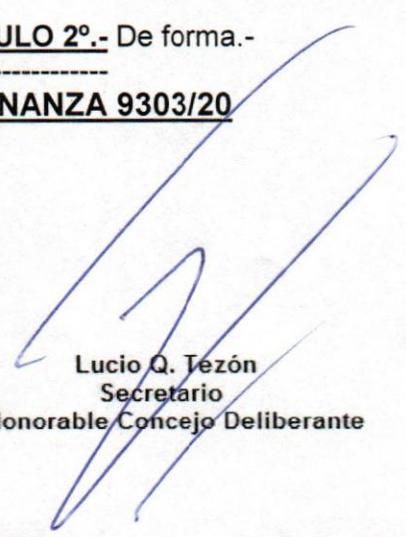
Responsabilidad por adulteración. Sólo la Autoridad de Aplicación puede ordenar el pintado de cordones, mediante el dictado del acto administrativo correspondiente. El pintado de los mismos sin esa autorización constituye una contravención, sin perjuicio de la asunción de los costos que demande su remoción por parte o a costa del infractor o de quien deba responder por él. Cuando no lo hubieran denunciado fehacientemente con anterioridad a la imputación de esa falta, el o los propietarios de la parcela frentista son solidariamente responsables con el infractor por la adulteración de las condiciones del segmento de cordón que abarca hasta el ancho de la misma"

El uso de conos, cajones o cualquier elemento que impida el la libre circulación o estacionamiento en la vía pública se considera una contravención por uso del espacio público sin autorización.

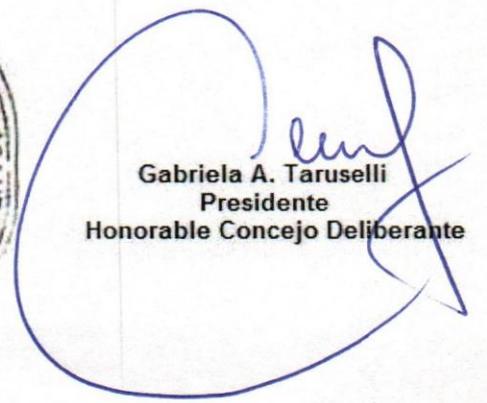
En ambos casos se sancionará con una multa equivalente entre 100 y 200 módulos.

**ARTICULO 2º.-** De forma.-

**ORDENANZA 9303/20**

  
Lucio Q. Tezón  
Secretario  
Honorable Concejo Deliberante



  
Gabriela A. Taruselli  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante